

ESTATUTOS¹
QUE SIGA LA DEMOCRACIA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

CAPITULO I
DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 1. La Agrupación Política Nacional QUE SIGA LA DEMOCRACIA está integrada por **personas** mexicanas en pleno uso de sus derechos políticos con el fin de contribuir a la consolidación de la democracia en México, del estado de derecho y de una cultura política democrática de respeto a las libertades individuales, a los derechos sociales, al pluralismo y la diversidad de la sociedad mexicana, a impulsar un desarrollo armónico de la sociedad y de los derechos políticos de **la ciudadanía**, a contribuir al progreso material y social que disminuya la desigualdad social, genere oportunidades de desarrollo personal y colectivo y asegure una mejor calidad de vida para las personas mexicanas, en democracia, con libertad y justicia.

Artículo 2. QUE SIGA LA DEMOCRACIA es una Agrupación Política Nacional constituida y regida por la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. QUE SIGA LA DEMOCRACIA es una Agrupación Política Nacional que se reconoce dentro de una sociedad plural, heterogénea y diversa, con diversos ámbitos sociales, económicos y políticos, con pueblos y comunidades indígenas, cuyas minorías merecen ser reconocidas, por lo que se declara a favor de la tolerancia, la aceptación de las diferencias y en contra de cualquier tipo de discriminación por razón de género, raza, lengua, preferencia sexual, ideología o culto religioso.

¹ Modificaciones aprobadas durante las sesiones Tercera, Quinta, Sexta y Décima de las Asambleas Nacionales Extraordinarias celebradas el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés; el cinco de junio de dos mil veinticuatro; el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, y el veinticinco de enero de dos mil veinticinco, respectivamente, a fin de cumplir con el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG288/2023 (Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, uso de lenguaje incluyente e Instructivo), así como en ejercicio de la libertad de autoorganización.

Artículo 4. QUE SIGA LA DEMOCRACIA desarrollará una cultura política democrática para fortalecer la participación política, combatir el abstencionismo electoral y la marginación ciudadana de la actividad política.

Artículo 5. La denominación de la **Agrupación** es QUE SIGA LA DEMOCRACIA.

Artículo 6. Somos un espacio plural que permite la suma de esfuerzos y el trabajo grupal, el cual, a través de las experiencias, conocimientos, estrategias e iniciativas, nos permita transitar **de manera conjunta** y lograr que el poder político no esté más por encima del poder popular.

Artículo 7. QUE SIGA LA DEMOCRACIA para el logro de sus objetivos, podrá establecer relaciones y pactar acuerdos de coincidencia con organizaciones sociales y partidos políticos.

Artículo 8. QUE SIGA LA DEMOCRACIA es una agrupación autónoma e independiente de toda organización extranjera de cualquier índole, aunque podrá, en los términos establecidos por la ley, celebrar convenios de intercambio sobre la base de respeto a la ley mexicana y del impulso a la cooperación internacional para el desarrollo a partir del respeto a la autodeterminación de los pueblos y la igualdad soberana de los estados.

Artículo 9. El domicilio y sede de la **Agrupación Política Nacional** es en 22 de **Febrero 244, colonia** Centro Azcapotzalco, **Ciudad de México**; sin perjuicio de que puedan establecerse otros por **las** representaciones de los **Comités Directivos** Estatales en la República Mexicana y fuera del país en razón de las representaciones de mexicanos residentes en el extranjero, siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 10. La **Agrupación** tiene un emblema en el cual hay un círculo en color **guinda y en su interior tres manos en color blanco y tres manos en color negro**, seguido de las palabras QUE SIGA LA (en color negro) **DEMOCRACIA** (en color guinda).

Artículo 11. La denominación de la Agrupación o su emblema sólo podrán ser utilizados por sus **personas dirigentes** e integrantes para cualquier actividad relacionada con los fines establecidos en los estatutos. La utilización por terceras personas sólo podrá realizarse previa autorización por escrito de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o la Secretaría General. Dicha autorización deberá

contemplar fecha de conclusión, en caso de no tenerla, concluirá dentro de los 15 días siguientes a la emisión de la autorización o a la consecución del fin autorizado.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 12. QUE SIGA LA DEMOCRACIA tiene como fin:

- I. Construir un país más justo, próspero y de oportunidades;
- II. Contribuir al desarrollo de una cultura política democrática y estimular la participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas sobre la representación política, el uso de los recursos públicos, la definición de las prioridades nacionales y el contenido y orientación de los programas y acciones públicas federales y estatales;
- III. Fomentar la participación política y el voto informado de la ciudadanía;
- IV. Vigilar y exigir que **las personas** integrantes de los poderes públicos, federales y locales cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de **las personas** mexicanas;
- V. Contribuir a eliminar las diferencias que afectan el desarrollo político y la participación de **la ciudadanía**;
- VI. Contribuir al impulso de la justicia social a través de la generación de oportunidades de desarrollo individual y colectivo mediante la organización y la participación política informada;
- VII. Promover la participación ciudadana en la vida política nacional;
- VIII. Luchar por el respeto al voto de **la ciudadanía**;
- IX. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y política del país a través de **la participación de las personas integrantes** en los procesos **políticos**;
- X. Atender las causas ciudadanas, las aspiraciones de la sociedad en su conjunto, respetar sus expresiones, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;
- XI. Impulsar la formación política y establecer programas permanentes de capacitación política e ideológica;
- XII. Publicar mediante mecanismos de difusión y debate las ideas de sus **personas afiliadas**;

- XIII. Garantizar que la participación y la manifestación de **las ideas de las personas integrantes** se dé con total libertad, dentro del orden y el respeto a los demás;
- XIV. **Promover la realización de campañas al interior de la APN de difusión con perspectiva de género y de nuevas masculinidades; y**
- XV. Promover que las **personas** integrantes de **QUE SIGA LA DEMOCRACIA**, Agrupación Política Nacional, participen en los espacios de poder político, a través de cargos de elección popular **como Diputaciones Federales**, así como en la **Administración Pública Federal como funcionarias o funcionarios de diferentes niveles**, para ser factor de cambio.

CAPÍTULO TERCERO

De las normas Internas, órganos de gobierno y organización

Artículo 13. QUE SIGA LA DEMOCRACIA rige su vida interna y orienta sus actividades al cumplimiento de lo establecido en sus **documentos básicos** que son los Estatutos, correspondiendo a la Asamblea Nacional aprobar los cambios a ese ordenamiento.

Artículo 14. QUE SIGA LA DEMOCRACIA tiene como órganos de gobierno la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, y en cada entidad federativa funcionará un Comité Directivo Estatal.

La Asamblea Nacional

Artículo 15. La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la **Agrupación** y podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.

Artículo 16. Es competencia de la Asamblea Nacional reformar o adicionar los **documentos básicos** por el voto mayoritario de **las personas afiliadas**.

Artículo 17. La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada tres años previa convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Nacional y sea suscrito por su Presidencia; la cual será publicada con setenta y dos horas de anticipación vía página web oficial, así como difundida a través de sus redes sociales y por aplicaciones de mensajería instantánea.

- I. La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo y deberá ser firmada por **la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional**.
- II. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de **las personas integrantes** y sus resoluciones y acuerdos será inatacables y obligatorios para **todas y** todos los presentes, ausentes y disidentes.

Artículo 18. La Asamblea Nacional sesionará de manera extraordinaria cuando lo estime pertinente el Comité Ejecutivo Nacional para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Nacional y suscriba su Presidencia.

- I. La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo, debidamente suscrita por su Presidencia. Se deberá publicar con veinticuatro horas de anticipación y ser difundida en los mismos medios de comunicación que la ordinaria.
- II. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de **las personas** presentes.

Artículo 19. El quórum para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se integrará con la asistencia de la mitad más uno de la Asamblea, que se **conforma** por **las personas integrantes** del Comité Ejecutivo Nacional, **las Presidencias** de los Comités Directivos Estatales y **las personas delegadas (electas por los Comités Directivos Estatales)** que no podrán ser menos de **veinticinco** ni más de cincuenta, según se establezca en la convocatoria expresa de acreditación de **personas** delegadas.

En caso de que no se cumpla con el quórum en primera convocatoria, se podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria con al menos un tercio de las personas integrantes de la Asamblea.

Artículo 20. Las resoluciones de la Asamblea Nacional serán tomadas por mayoría simple de la votación de **las personas integrantes** presentes.

Artículo 21. Las decisiones tomadas tanto en la Asamblea ordinaria como extraordinaria serán inatacables, y obligatorias para todas **las personas integrantes**; presentes, ausentes y disidentes.

Artículo 22. La Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria será presidida por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, o a quien se le delegue dicha función para cada Asamblea en específico.

Artículo 23. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- I. Elegir a las **personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional** de entre las fórmulas que se presenten para tal fin, conforme a la convocatoria **que sea emitida y será el Comité Ejecutivo Nacional quien se encargará del nombramiento de las Secretarías necesarias para el funcionamiento de la Agrupación Política, a excepción de las personas integrantes de la Secretaría de Honor y Justicia.**
- II. Definir las políticas y líneas de acción para decidir el sentido de la participación de la **Agrupación** de acuerdo con su Programa de Acción;
- III. Conocer y aprobar el Programa de Trabajo y los Informes del Comité Ejecutivo Nacional acerca de las actividades realizadas;
- IV. **Aprobar y difundir al interior de la APN el Protocolo para la prevención, atención, sanción y reparación del daño en caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como los mecanismos y acuerdos que se tengan en la materia;**
- V. **Supervisar la integración de la Comisión de Ética, Derechos y Género que será la instancia encargada de la atención y seguimiento de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género dentro de la APN, garantizando imparcialidad, transparencia y eficiencia en su actuación, la protección a la persona denunciante será una prioridad.**
- VI. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la **Agrupación** que de acuerdo con sus objetivos estime convenientes.

Artículo 24. El Comité Ejecutivo Nacional es un órgano autónomo permanente de gobierno que tiene a su cargo la representación y dirección de la **Agrupación** en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación de los programas nacionales.

Artículo 25. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- I. **Presidencia**
- II. **Vicepresidencia**

- III. Secretaría General
- IV. Secretaría de Administración y Finanzas
- V. Secretaría de Estrategia política electoral
- VI. Secretaría de Capacitación y Difusión
- VII. Secretaría de **la Mujer**
- VIII. Secretaría de **la Juventud**
- IX. Secretaría Jurídica
- X. Secretaría de Honor y Justicia
- XI. Secretaría de Transparencia

Todas las secretarías son enunciativas y por ningún motivo limitativas según se den las necesidades y funciones de la **Agrupación**.

Artículo 26. El Comité Ejecutivo Nacional sesionará cada seis meses de forma ordinaria y en sesión extraordinaria cuando así se amerite.

- I. Las sesiones serán convocadas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. La Convocatoria para sesión ordinaria será de 72 horas de anticipación y para sesión extraordinaria será con 24 horas de anticipación.
- III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán anunciadas por convocatoria expresa donde se indique orden del día, lugar, fecha y hora de reunión y serán publicadas en las redes sociales del Comité Ejecutivo Nacional o difundidas por aplicación de mensajería instantánea.
- IV. **El quórum para** las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional **será del** cincuenta y uno por ciento de **su integración** en primera convocatoria. **En caso de no cumplirse este quórum, se podrá sesionar válidamente** en segunda convocatoria, con **al menos un tercio de su integración**.
- V. Las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de votos de **las personas** integrantes presentes del Comité Ejecutivo Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria.
- VI. Las decisiones tomadas tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias serán inatacables, y obligatorias para todas **las personas**; presentes, ausentes y disidentes.

- VII. Las votaciones serán nominales o secretas, según se determine y cada integrante tendrá derecho a un voto, previa identificación; no se admitirán **representación alguna** para tales casos.
- VIII. Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional serán presididas por su **Presidencia** y **la Secretaría General** y al terminar se levantará un acta firmada por cada una de **las personas integrantes** presentes, donde se asentará en el libro correspondiente, así como la lista de asistencia con firmas autógrafas de la misma sesión.

Artículo 27. La duración del encargo de **las personas** titulares de la Presidencia, la Vicepresidencia y **la Secretaría General** será de **seis** años con posibilidad de **reelegirse hasta** por **un** período **sucesivo, mientras que** las demás **personas** integrantes del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo tres años.

Artículo 28. Para ser **persona integrante** del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- I. Ser **persona afiliada** de la **Agrupación**; ya sea fundadora o de reciente afiliación.
- II. No haber emprendido acciones contrarias a los documentos básicos de la **Agrupación**, de la unidad de sus integrantes o bien aquellas conductas que se encuentren tipificadas por ley;
- III. Mostrar lealtad y apego a los objetivos de la **Agrupación**.

Artículo 29. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a la Asamblea Nacional;
- II. Cumplir las decisiones aprobadas por la Asamblea Nacional;
- III. Analizar y decidir sobre las cuestiones organizativas relevantes de la **Agrupación**;
- IV. Mantener una relación permanente con la sociedad, para recoger las demandas y aspiraciones y traducirlas en acciones a favor de la ciudadanía;
- V. Celebrar acuerdos **de participación** con partidos políticos **nacionales o coaliciones**;
- VI. Emitir las opiniones de la **Agrupación**;
- VII. Proponer reformas a los **Estatutos** de la **Agrupación**;
- VIII. Apoyar en sus actividades a los Comités Directivos Estatales;

- IX. Crear las secretarías **necesarias para el funcionamiento de la Agrupación Política**, y **asegurarse de** que su funcionamiento sea eficiente;
- X. Promover y fortalecer las relaciones con otras organizaciones ciudadanas y partidos políticos;
- XI. Elaborar programas de trabajo;
- XII. Conocer los informes de cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;
- XIII. Aprobar las propuestas de candidaturas federales a cargos de elección popular cuando medie acuerdo de participación con un partido político nacional o coalición y de conformidad con este;**
- XIV. Emitir las directrices que deberá adoptar la APN en materia de prevención, atención, sanción y reparación del daño en caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, para estar en congruencia con la legislación nacional y tratados internacionales vigentes.**
- XVI. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional y los presentes estatutos.

Artículo 30. La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir acuerdos;
- II. Analizar y decidir sobre las cuestiones organizativas relevantes de la **Agrupación**;
- III. Representar a la **Agrupación** en toda clase de eventos públicos o privados;
- IV. Despachar los asuntos administrativos de la **Agrupación** firmando la correspondencia **respectiva**;
- V. Expedir y firmar con **la Secretaría** General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como de **las diversas Secretarías**;
- VI. Autorizar la erogación de gastos;
- VII. Representar a la **Agrupación** ante instituciones académicas, de investigación, filantrópicas, organismos nacionales e internacionales y asociaciones afines;

- VIII. Presentar el programa anual de trabajo a la Asamblea Nacional;
- IX. Suscribir acuerdos con los Comités Directivos Estatales;
- X. Suscribir la Convocatoria de Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria;
- XI. Celebrar y firmar, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdos de participación en procesos electorales en los términos establecidos en la legislación electoral con otras **organizaciones** políticas, en particular con partidos políticos;
- XII. Representar a la Agrupación ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de **persona apoderada** general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que, conforme a la ley, requieran cláusula especial. Podrá, asimismo, otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XIII. Asimismo, tendrá poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como poder general para suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XIV. Delegar las atribuciones que estime conveniente a **las demás personas** integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- XV. Proveer lo conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la ley; y
- XVI. Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 31. La Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir con todas sus facultades la ausencia temporal **de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional; previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

- II. Coadyuvar con **la Presidencia** en la coordinación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos Estatales;
- IV. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo dentro del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales;
- V. Comunicar a **todas y todos los integrantes**, los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional;
- VI. Vigilar que se turnen a **las respectivas secretarías** los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;
- VII. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;
- VIII. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional, estatal y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales, tanto en atención social como de derechos humanos; y
- IX. Las demás que establezcan los Estatutos y las que confiera expresamente el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 32. La Secretaría General, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia de la **Agrupación**, en el ámbito geográfico o segmento de población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con los Comités Directivos Estatales;
- II. Llevar el registro de **las personas integrantes** de la **Agrupación** y recibir las solicitudes de registro de **nuevas y nuevos integrantes** a través de los reportes estatales;
- III. **La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional será la facultada para llevar el registro y actualizar el Padrón de integrantes de la Agrupación Política Nacional.**
- IV. Diseñar campañas de promoción y afiliación a la **Agrupación**;
- V. Coordinar programas de capacitación con **la Secretaría** de Capacitación y Difusión dirigidos a **las personas integrantes** de la **Agrupación**;
- VI. Organizar y preparar la Asamblea Nacional;

- VII. Formular y promover programas nacionales de afiliación a la **Agrupación**;
- VIII. **Formar parte de la Comisión de Ética, Derechos y Género, junto con la Secretaría de la Mujer y la Secretaría de Capacitación y Difusión quienes serán las instancias encargadas de la atención y seguimiento de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género dentro de la APN, garantizando imparcialidad, transparencia y eficiencia en su actuación, la protección a la persona denunciante será una prioridad;**
- IX. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera expresamente **la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 33. La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y resguardar el patrimonio y los recursos con que dispone la **Agrupación**;
- II. Desarrollar acciones dirigidas a allegar recursos y financiar las actividades de la **Agrupación**;
- III. Presentar a la Asamblea Nacional el informe de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- IV. Diseñar e implementar los programas y la normatividad contable, financiera y administrativa que permitan un ejercicio eficiente y transparente del presupuesto de la organización, así como el cuidado y enriquecimiento del patrimonio de la misma, además de asistir y apoyar a los Comités Directivos Estatales para el desarrollo de sus actividades financieras administrativas y contables;
- V. Presentar informes anuales ante el Instituto Nacional Electoral conforme a lo que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Partidos Políticos
- VI. Nombrar, con acuerdo **de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional al personal auxiliar que le asista en el cumplimiento de sus funciones, cuidando siempre la solidez financiera de la **Agrupación**;
- VII. **Incluir en el presupuesto de QUE SIGA LA DEMOCRACIA recursos para la difusión y capacitación dentro de la APN, la equidad de género y la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así mismo; y,**
- VIII. Las demás que se requieran en el cumplimiento de sus funciones y las que **la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 34. La Secretaría de Estrategia política electoral, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo, en coordinación con **la Secretaría** de Capacitación y Difusión, programas permanentes de capacitación en materia político electoral;
- II. Proponer proyectos de nuevas leyes electorales o reformas vigentes, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas;
- III. Identificar y atraer la participación de la sociedad civil para atender problemas sociales prioritarios y diseñar estrategias y programas de vinculación;
- IV. Diseñar instrumentos normativos con el objeto de preparar a la estructura de la **Agrupación**;
- V. Elaborar propuestas para construir acuerdos de participación con partidos políticos en los términos de la legislación electoral; y,
- VI. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que **la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 35. La Secretaría de Capacitación y Difusión tendrá las funciones siguientes:

- I. Diseñar los cursos de capacitación política dirigidos a **las personas integrantes** de la **Agrupación** y a la ciudadanía en general;
- II. Organizar la capacitación y la formación de cuadros de la **Agrupación**;
- III. Coordinar los eventos de capacitación que lleve al cabo la **Agrupación**;
- IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política democrática, de respeto a la legalidad, contra la discriminación y la violación de los derechos humanos de **las personas** integrantes de la **Agrupación** y de la sociedad en general;
- V. Desarrollar programas que fortalezcan la educación cívica y la formación ideológica de **las juventudes** y mujeres para promover su participación en la **Agrupación**;
- VI. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos y sociales del país;
- VII. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población e impulsar la participación ciudadana en la solución de problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas con discapacidad, **personas** adultas mayores, pensionadas,

jubiladas, grupos indígenas y migrantes; así como las causas de **las juventudes** y **las mujeres**;

- VIII. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo con el fin de elevar la convivencia comunitaria y familiar;
- IX. Establecer mecanismos de apoyo, para **las personas integrantes** interesadas en mejorar su formación en materia de teoría política, ciencia política, sociología, economía, derecho y demás temas que sean pertinentes para impulsar una cultura cívica fundada en la democracia;
- X. Promover con las instituciones y organizaciones promotoras de acciones y programas encaminados a fortalecer la educación y salud de los grupos vulnerables;
- XI. **Capacitar permanentemente a las personas integrantes de la APN en materia de:**
 - a. **Prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;**
 - b. **Capacitar a las personas encargadas de la comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género;**
 - c. **Igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación.**
 - d. **Sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- XII. Incluir en todas las capacitaciones a su cargo la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;
- XIII. **Ser persona integrante de la Comisión de Ética, Derechos y Género, junto con la Secretaría General, la Secretaría de la Mujer quienes serán las instancias encargadas de la atención y seguimiento de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género dentro de la APN, garantizando imparcialidad, transparencia y eficiencia en su actuación, la protección a la persona denunciante será una prioridad; y,**
- XIV. Las demás que le señalan los Estatutos y las que **la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional** le confiera.

Artículo 36. La Secretaría de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adopción de medidas temporales para fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Impulsar las políticas públicas que atienden las necesidades y demandas de las mujeres;
- III. Fomentar la participación de las mujeres indígenas, **y pertenecientes a la población LGBTITIQ+**;
- IV. Promover el desarrollo profesional y/o político para las mujeres;
- V. Impulsar la capacitación para las mujeres con discapacidad al interior de la Agrupación;
- VI. Incentivar la formación y capacitación para la detección y desarrollo de liderazgos;
- VII. Reforzar los espacios de participación igualitaria;
- VIII. Generar un plan de acción, para erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- IX. Promover la participación política de las personas integrantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política de la APN garantizando la paridad de género;**
- X. Promover acciones para que el Comité Ejecutivo Nacional garantice la paridad, **en su** integración con el 50% de **mujeres y hombres**;
- XI. Generar y someter a consideración de la Asamblea Nacional la propuesta de Protocolo para la prevención, atención, sanción y reparación del daño en caso de violencia política contra las mujeres en razón de género aplicable al interior de QUE SIGA LA DEMOCRACIA, así como las adiciones y/o modificaciones correspondientes para su correcta aplicación;**
- XII. Ser persona integrante de la Comisión de Ética, Derechos y Género, junto con la Secretaría General, la Secretaría de Capacitación y Difusión quienes serán las instancias encargadas de la atención y seguimiento de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género dentro de la APN, garantizando imparcialidad, transparencia y eficiencia en su actuación, la protección a la persona denunciante será una prioridad;**

- XIII. Se encargará de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIV. Será la encargada de canalizar con las autoridades competentes a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género para apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así requieran las víctimas; y,
- XV. Todas las demás que le señalan los Estatutos y las que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 37. La Secretaría de **la Juventud** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la Justicia Social;
- II. Proponer y coordinar las acciones de la **Agrupación** en torno a la problemática de las **juventudes** del país;
- III. Promover políticas públicas que atiendan las demandas de las **juventudes** mexicanas;
- IV. Elaborar la estrategia de la **Agrupación** hacia las **juventudes** y realizar las acciones que conduzcan a su cumplimiento; y,
- V. Las demás que le señalan los Estatutos y las que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 38. La Secretaría Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar estudios e investigaciones en materia internacional;
- II. Vincularse con las comunidades mexicanas que se encuentren en el extranjero generando acciones necesarias que coadyuven la resolución de sus problemas;
- III. Fomentar las acciones de amistad con otros movimientos democráticos en el extranjero cuyos Principios y Programas de Acción sean afines a los que rigen a la **Agrupación**;
- IV. Integrar un centro de documentación e información de asuntos internacionales que tenga que ver con el desarrollo de los procesos políticos y democráticos;
- V. Promover el nacionalismo que nos cohesione como sociedad y nos identifique como nación en el exterior;

- VI. Promover el respeto y el desarrollo de los derechos humanos entre los pueblos;
- VII. Impulsar acciones para combatir la discriminación en el trato de las personas migrantes;
- VIII. Promover la investigación y deliberación en distintos foros de temas de trascendencia internacional;
- IX. Desarrollar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil;
- X. Velar con los grupos sociales por el cumplimiento de disposiciones que les favorezcan;
- XI. Revisar y validar los contratos y convenios que realice la Agrupación con personas físicas y morales;
- XII. Proporcionar asesoría gratuita especializada a grupos vulnerables;
- XIII. Gestionar ante **las** Notarías Públicas que correspondan la formalización y protocolización de los actos de la Agrupación que requieran fe pública;
- XIV. Construir mecanismos de apoyo jurídico social permanente; y,
- XV. Las demás que le confiera **la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 39. La Secretaría de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- V. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- VI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; **y,**
- VII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 40. La Secretaría de Honor y Justicia estará integrada por cinco personas, quienes serán elegidas por mayoría de las personas integrantes

presentes en la Asamblea Nacional. Este órgano será completamente autónomo e independiente del Comité Ejecutivo Nacional, y responsable de la impartición de justicia al interior de QUE SIGA LA DEMOCRACIA. Sus decisiones serán colegiadas, competentes, imparciales y basadas en los principios de perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

Los requisitos para ser designadas son:

- a. Ser persona afiliada activa de la Agrupación, comprobada.
- b. No haber sido sujeta a sanciones disciplinarias internas.
- c. No contar con resoluciones judiciales que comprometan su honorabilidad.
- d. Contar con experiencia o conocimientos en materia jurídica, ética o de derechos humanos.
- e. Presentar una declaración formal de compromiso con la imparcialidad y los principios de la Agrupación.

Las personas integrantes de la Secretaría de Honor y Justicia tendrán una duración en el cargo de tres años, con la posibilidad de ser reelegidas únicamente por un periodo adicional de 3 años.

Artículo 40 Bis. Las atribuciones de la Secretaría de Honor y Justicia son:

- I. Garantizar los derechos de las **personas afiliadas de la Agrupación Política Nacional**;
- II. Será la **responsable** de recibir las quejas y de sustanciar el procedimiento disciplinario **interno de la Agrupación Política Nacional**, que deberá hacerse del conocimiento **de la persona denunciada de forma personal** y/o vía correo electrónico, para que, en **su caso** manifieste lo a que su derecho convenga por escrito **o correo electrónico**, y presente las pruebas que demuestren o defiendan su dicho;
- III. **Estimará** la queja, así como, los argumentos y pruebas que **manifiesten el órgano o persona** denunciada **garantizando** su garantía de audiencia y defensa, **con la finalidad de que se emita dictamen de admisión o desechamiento**; así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva².

² El Consejo General de este Instituto determinó la improcedencia de eliminar la porción normativa “así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva” por las razones expuestas en la Resolución correspondiente, por lo que debe prevalecer lo señalado en los Estatutos vigentes respecto a dicha porción normativa.

- IV. La Secretaría de Honor y Justicia vigilará la observancia y aplicación del Protocolo de prevención, atención, sanción y reparación del daño en caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, así mismo será la responsable de establecer la sanción correspondiente al interior de QUE SIGA LA DEMOCRACIA.**
- V. Dirigir los trabajos de la Comisión de Ética, Derechos y Género, que estará integrada por la propia la Secretaría de Honor y Justicia junto con la Secretaría de la Mujer y la Secretaria de Capacitación y Difusión quienes serán las instancias encargadas de la atención y seguimiento de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género dentro de la APN, garantizando imparcialidad, transparencia y eficiencia en su actuación, la protección a la persona denunciante será una prioridad.**
- VI. La Secretaría de Honor y Justicia será la encargada de la protección de los derechos de las mujeres, misma que será la responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como aquellas correspondientes a la reparación del daño.**
- VII. La Secretaría de Honor y Justicia, al establecer medidas para la reparación del daño, en caso se violencia política contra las mujeres en razón de género, deberá observar por lo menos lo siguiente:**
 - a) Restitución del cargo o comisión dentro de la APN de la que hubiera sido removida.**
 - b) Indemnización de la víctima.**
 - c) Disculpa pública.**
 - d) Establecer las medidas de no repetición.**
 - e) Las demás que establezca la normatividad vigente en la materia.**

Artículo 40 Ter. Del procedimiento por parte de la Secretaría de Honor y Justicia.

- I. Cuando la esfera jurídica de las personas afiliadas de QUE SIGA LA DEMOCRACIA se vean afectados, éstos tendrán un plazo de cuatro días hábiles para presentar denuncia o queja al órgano responsable, a partir de que conoce el hecho o acto impugnado, mediante escrito o por correo electrónico que deberá contener nombre, firma autógrafa, domicilio o correo electrónico que habilite para oír y**

recibir notificaciones, adjuntar con documentos que sean necesarios para acreditar la personería de la persona denunciante, identificar el hecho o acto de autoridad que genera afectación a sus derechos como personas afiliadas y ofrecer y aportar pruebas que considere necesarias al momento de que presente su denuncia.

- II. Los órganos de gobierno de **QUE SIGA LA DEMOCRACIA**, tienen la obligación de que, cuando conozcan asuntos relativos a quejas de las personas afiliadas lo remitirán dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la Secretaría de Honor y Justicia, y si corresponde, con las pruebas aportadas por las personas denunciantes, para que este se encuentre en posibilidades de pronunciarse lo que en derecho proceda.
- III. La Secretaría de Honor y Justicia determinará la procedencia de las quejas recibidas, o desechará el caso informando a la persona denunciante. Lo anterior en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia correspondiente.

La denuncia podrá desecharse de plano cuando resulte evidentemente frívolo o de notoria improcedencia.

Las denuncias serán improcedentes cuando:

- a) Los asuntos no sean de carácter interno de **QUE SIGA LA DEMOCRACIA**.
 - b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten los derechos de la persona denunciante, cuando se haya consentido expresamente.
 - c) Cuando se carezca de legitimación.
- IV. La Secretaría de Honor y Justicia en el supuesto de que declare la procedencia de la queja, notificará personalmente o por correo electrónico al órgano responsable o la persona denunciada en un plazo de diez días hábiles con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga o presenten pruebas que determinen pertinentes para acreditar su dicho.
 - V. Integrado el expediente con las manifestaciones de las partes, así como todas las pruebas aportadas por las mismas, la Secretaría de Honor y Justicia en un plazo de quince días hábiles fijará una audiencia de pruebas y alegatos, en el que se resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas aportadas por las partes.
 - VI. Una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos referida, compareciendo las partes o no, la Secretaría de Honor y Justicia

dictaminará de forma concisa las pruebas que fueron desahogadas conforme a derecho, así como las que no resultaran procedentes.

- VII. La Resolución de la queja, deberá formularse por la Secretaría de Honor y Justicia y emitirse dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la dictaminación de la audiencia de pruebas y alegatos y; notificar a las partes en un plazo de cinco días naturales, personalmente o por correo electrónico.**

Artículo 40 Quater. Del procedimiento al resolver los conflictos que provengan de una queja relacionada con hechos u actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría de Honor y Justicia deberá actuar conforme al siguiente procedimiento:

- I. La queja deberá presentarse por escrito o a través de correo electrónico: deberá contener nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como los hechos, y pruebas en que se sustenta la conducta objeto de la queja.**
- II. Recibido el escrito de queja, se notificará al órgano responsable o la persona denunciada en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de haberse presentado a la Secretaría de Honor y Justicia.**
- III. Una vez notificada la queja a la persona denunciada, ésta contará con un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para manifestar lo que a su derecho convenga.**
- IV. Una vez que la Secretaría de Honor y Justicia cuente con ambas posturas, les notificará el inicio de la etapa de investigación y resolución, en la que, en un plazo de quince días hábiles investigará los hechos, deberá allegarse de las pruebas necesarias, y resolverá de acuerdo a las constancias con las que cuente.**
- V. Terminada la etapa de investigación y resolución, se notificará la resolución a las partes, por correo electrónico o personalmente.**

Comités Directivos Estatales

Artículo 41. Los Comités Directivos Estatales son los órganos de gobierno de la Agrupación Política en las entidades federativas y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir las decisiones aprobadas por la Asamblea Nacional y los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional;**

- II. **Analizar y decidir sobre las cuestiones organizativas relevantes de la Agrupación en el estado de su competencia;**
- III. **Mantener una relación permanente con la sociedad, para recoger las demandas y aspiraciones y traducirlas en acciones a favor de la ciudadanía en el estado de su competencia;**
- IV. **Emitir opiniones de la Agrupación relacionadas con el estado de su competencia;**
- V. **Apoyar en sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional;**
- VI. **Crear las secretarías estatales que considere pertinentes para su funcionamiento en concordancia con la estructura nacional;**
- VII. **Promover y fortalecer las relaciones con organizaciones ciudadanas y partidos políticos locales;**
- VIII. **Elaborar programas de trabajo; y,**
- IX. **Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional y los presentes estatutos.**

Artículo 42. Los Comités Directivos Estatales conformarán su estructura teniendo como mínimo: Presidencia y Secretaría General y podrán adoptar la estructura nacional para efectos de su organización.

- I. **Las presidencias de los Comités Directivos Estatales durarán en su encargo 3 años, siendo designadas por el Comité Ejecutivo Nacional por única y primera vez al iniciar labores en el estado; posteriormente serán elegidas a través de elección cuyas bases serán descritas en la convocatoria que para tal efecto emita el Comité Ejecutivo Nacional.**
- II. **Las Secretarías Generales de los Comités Directivos Estatales durarán en su encargo 3 años, siendo propuestas por las presidencias de los Comités Directivos Estatales y designadas por el Comité Ejecutivo Nacional por única y primera vez al iniciar labores en el estado; posteriormente serán elegidas a través de elección cuyas bases serán descritas en la convocatoria que para tal efecto emita el Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 43. La Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. **Convocar al Comité Directivo Estatal y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir acuerdos;**

- II. Analizar y decidir sobre las cuestiones organizativas relevantes de su competencia;**
- III. Representar al Comité Directivo Estatal en toda clase de eventos públicos o privados;**
- IV. Autorizar la erogación de gastos;**
- V. Representar a la Agrupación en el estado ante instituciones académicas, de investigación, filantrópicas, organismos nacionales e internacionales y asociaciones afines;**
- VI. Presentar el programa anual de trabajo al Comité Ejecutivo Nacional; y,**
- VII. Las demás que le confieran los Estatutos.**

Artículo 44. La Vicepresidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir con todas sus facultades la ausencia temporal de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.**
- II. Coadyuvar con la Presidencia en la coordinación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Directivo Estatal;**
- III. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;**
- IV. Comunicar a todas y todos los integrantes, los acuerdos del Comité Directivo Estatal;**
- V. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales de desarrollo estatal y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto en atención social como de derechos humanos; y,**
- VI. Las demás que establezcan los Estatutos y las que confiera expresamente el Comité Directivo Estatal.**

Artículo 45. La Secretaría General del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro de las personas integrantes de la Agrupación y recibir las solicitudes de registro de nuevas y nuevos integrantes para turnarlos a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;**

- II. Coordinar programas de capacitación con la Secretaría de Capacitación y Difusión dirigidos a las personas integrantes de los Comités Directivos Estatales; y,**
- III. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente la Presidencia del Comité Directivo Estatal.**

Funciones de las Secretarías de los Comités Directivos Estatales

Artículo 46. La Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y resguardar el patrimonio y los recursos con que dispone el Comité Directivo Estatal;**
- II. Desarrollar acciones dirigidas a allegar recursos y financiar las actividades del Comité Directivo Estatal;**
- III. Presentar al Comité Directivo Estatal el informe de actividades, así como los estados financieros correspondientes; y,**
- IV. Las demás que se requieran en el cumplimiento de sus funciones y las que la Presidencia del Comité Directivo Estatal le confiera.**

Artículo 47. La Secretaría de Estrategia Política Electoral del Comité Directivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Capacitación y Difusión, programas permanentes de capacitación en materia político electoral.**
- II. Proponer proyectos de nuevas leyes electorales o reformas vigentes, en el ámbito estatal;**
- III. Identificar y atraer la participación de la sociedad civil para atender problemas sociales prioritarios y diseñar estrategias y programas de vinculación;**
- IV. Elaborar propuestas para construir acuerdos de participación con partidos políticos en los términos de la legislación electoral; y,**
- V. Los demás que le señalan estos Estatutos y las que la Presidencia del Comité Directivo Estatal le confiera.**

Artículo 48. La Secretaría de Capacitación y Difusión del Comité Directivo Estatal tendrá las funciones siguientes:

- I. Diseñar los cursos de capacitación política dirigidos a las personas integrantes del Comité Directivo Estatal y a la ciudadanía en general;**
- II. Coordinar los eventos de capacitación dirigidos a la ciudadanía, que lleve al cabo el Comité Directivo Estatal;**
- III. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política democrática, de respeto a la legalidad, contra la discriminación y la violación de los derechos humanos de la sociedad en general;**
- IV. Desarrollar programas que fortalezcan la educación cívica y la formación ideológica de las juventudes y mujeres para promover su participación en el Comité Directivo Estatal;**
- V. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos y sociales del estado;**
- VI. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población e impulsar la participación ciudadana en la solución de problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, pensionadas, jubiladas, grupos indígenas y migrantes; así como las causas de las juventudes y mujeres;**
- VII. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo con el fin de elevar la convivencia comunitaria y familiar;**
- VIII. Establecer mecanismos de apoyo, para las personas integrantes interesadas en mejorar su formación en materia de teoría política, ciencia política, sociología, economía, derecho y demás temas que sean pertinentes para impulsar una cultura cívica fundada en la democracia;**
- IX. Promover con las instituciones y organizaciones promotoras de acciones y programas encaminados a fortalecer la educación y salud de los grupos vulnerables; y**
- X. Las demás que le señalan los Estatutos y las que la Presidencia del Comité Directivo Estatal le confiera.**

Artículo 49. La Secretaría de la Mujer del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adopción de medidas temporales para fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;**

- II. Impulsar las políticas públicas que atienden las necesidades y demandas de las mujeres;**
- III. Fomentar la participación de las mujeres indígenas;**
- IV. Promover el desarrollo profesional y/o político para las mujeres;**
- V. Impulsar la capacitación para las mujeres con discapacidad al interior el Comité Directivo Estatal;**
- VI. Reforzar los espacios de participación igualitaria;**
- VII. Promover acciones para que el Comité Directivo Estatal, en la integración de los órganos de gobierno, así como en todos los espacios se garantice la paridad de género.**
- VIII. Incentivar y garantizar la promoción y desarrollo de liderazgos femeninos entre las personas afiliadas de la APN.**
- IX. Crear o fortalecer los mecanismos para prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y,**
- X. Todas las demás que le señalan los Estatutos y las que la Presidencia del Comité Directivo Estatal le confiera.**

Artículo 50. La Secretaría de la Juventud del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y coordinar las acciones de Comité Directivo Estatal entorno a la problemática de la juventud del estado;**
- II. Promover políticas públicas que atiendan las demandas de la juventud del estado;**
- III. Elaborar la estrategia del Comité Directivo Estatal hacia las juventudes y realizar las acciones que conduzcan a su cumplimiento; y,**
- IV. Las demás que le señalan los Estatutos y la Presidencia del Comité Directivo Estatal le confiera.**

Artículo 51. La Secretaría Jurídica del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría gratuita especializada a grupos vulnerables;**
- II. Construir mecanismos de apoyo jurídico social permanente; y,**

- III. Las demás que le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

Artículo 52. La Secretaría de Transparencia del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- II. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; y,
- V. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 53. Los Comités Directivos Estatales sesionarán cada seis meses de forma ordinaria y en sesión extraordinaria, cuando así **lo determine la Presidencia del Comité.**

- I. Las sesiones deberán ser convocadas por **la Presidencia** del Comité Directivo Estatal.
- II. La Convocatoria para sesión ordinaria se dará con 72 horas de anticipación y para sesión extraordinaria será con 24 horas de anticipación.
- III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán anunciadas por convocatoria expresa donde se indique orden del día, lugar, fecha y hora de reunión y serán publicadas por redes sociales o difundidas por aplicación de mensajería instantánea, y/o vía telefónica y/o en su caso en persona.
- IV. **El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités Directivos Estatales será del cincuenta y uno por ciento de su integración en primera convocatoria. Si no se alcanza el quórum en la primera convocatoria, se emitirá una segunda convocatoria, en la que será suficiente la asistencia de al menos un tercio de su integración para considerar legalmente instalada la sesión.**
- V. Los Comités Directivos Estatales que por su proceso orgánico se encuentren en la fase inicial y cuenten con la estructura básica de **Presidencia** y **Secretaría** General, deberán sesionar única y exclusivamente cuando ambos se encuentren presentes y **se** aplicarán

todas las formalidades **y las resoluciones deberán ser aprobadas por unanimidad.**

- VI. Las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de votos de **las personas** integrantes del Comité Directivo Estatal presentes en sesión ordinaria o extraordinaria.
- VII. Las decisiones tomadas tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias serán inatacables, y obligatorias para **todas y todos**; presentes, ausentes y disidentes.
- VIII. Las votaciones serán nominales o secretas, según se determine, cada **persona** integrante del Comité Directivo estatal tendrá derecho a un voto, previa identificación; no se admitirá **representación alguna** para tales casos.
- IX. Las sesiones del Comité Directivo Estatal serán presididas por **la Presidencia**. Al terminar éstas se levantará un acta firmada por **la Presidencia** y **la Secretaría** **quien** asentará en el libro correspondiente, así como la lista de asistencia con firmas autógrafas de la misma sesión.
- X. El Comité Directivo Estatal podrá establecer las comisiones que considere necesarias para el estudio de problemas específicos y designar a sus **personas** integrantes.

CAPÍTULO CUARTO

De las obligaciones y de los derechos de **las personas afiliadas**

Artículo **54**. Son obligaciones de **las personas integrantes de la Agrupación**:

- I. Cumplir y hacer cumplir los objetivos señalados en los Estatutos de la Agrupación;
- II. Asistir a la Asamblea Nacional y demás eventos de la Agrupación;
- III. Desempeñar los cargos encomendados;
- IV. Respetar y cumplir con todo estipulado en la Constitución, las leyes que de ella emanen, federales o locales, así como con los presentes estatutos;
- V. Conocer, cumplir y promover el estatuto, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de **gobierno** de la Agrupación;
- VI. Comprometerse durante las campañas políticas, a apoyar la plataforma electoral del partido con el que se llegue a firmar un acuerdo de participación de candidatos para elecciones federales y, en su caso,

- abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses de la agrupación y de sus **personas** candidatas;
- VII. Desempeñar cabalmente las actividades y comisiones que le confieran los órganos **de gobierno** de la Agrupación;
 - VIII. Atender las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de la Agrupación;
 - IX. Participar en las Asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico a las que se le convoque;
 - X. Formarse y capacitarse a través de los programas de capacitación de la Agrupación;
 - XI. Mantener la unidad y la disciplina; y
 - XII. Las demás que les **señalen** los presentes Estatutos.

Artículo 55. Son derechos de las personas integrantes de la Agrupación:

- I. Tener voz y voto en la Asamblea Nacional a través del Comité Directivo Estatal y/o **personas** delegadas;
- II. Proponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la Agrupación;
- III. Proponer y ser propuesta para cargos en la Agrupación;
- IV. Ejercer la crítica propositiva que contribuya a la superación de la Agrupación;
- V. Participar sin ser discriminadas, pero con total apego a las normas internas de la Agrupación y de la Ley;
- VI. Libertad de expresión y de las ideas, dentro del orden y el respeto a los demás;
- VII. Obtener información sobre los trabajos y el estado general que guarda la Agrupación;
- VIII. Garantía de audiencia y defensoría de sus derechos políticos y de organización dentro de la Agrupación;
- IX. **Protección y resguardo de sus datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables;**
- X. Proponer el ingreso de **personas integrantes;**

- XI. **Renuncia y/o separarse** de la agrupación mediante escrito dirigido a la Secretaría General, con atención a la Secretaría de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo decida; y
- XII. Denunciar actos, conductas u omisiones por parte de algunas o algunos **integrantes** de la Agrupación en contra **de otras personas** integrantes, que pudieran constituir alguna de las faltas que aluden los presentes Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO

Mecanismos contra la violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 56. Constituye violencia política contra las mujeres en razón de género toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas, dirigentes de partidos políticos, integrantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 56 Bis. Para garantizar la pronta y efectiva justicia en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se establecen los siguientes plazos:

- I. **Las denuncias podrán ser presentadas ante cualquier órgano de la Agrupación, quien deberá remitirlas a la Secretaría de Honor y Justicia en un plazo máximo de veinticuatro horas desde su recepción.**
- II. **La Secretaría de Honor y Justicia deberá iniciar la investigación en un plazo no mayor a dos días hábiles tras recibir la denuncia.**

- III. La investigación deberá concluir en un plazo máximo de quince días hábiles, prorrogables por cinco días hábiles sólo en casos debidamente justificados.**
- IV. La resolución final deberá ser emitida dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles desde la recepción de la denuncia.**
- V. Las partes involucradas deberán ser notificadas de la resolución en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a su emisión.**
- VI. En casos urgentes, la Secretaría de Honor y Justicia podrá dictar medidas cautelares en un plazo no mayor a tres días hábiles desde la recepción de la denuncia para proteger a la víctima, sus familiares o equipos de trabajo.**

Artículo 57. violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;**
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;**
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;**
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;**
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;**

- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;**
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;**
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;**
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;**
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público, así como cualquier cargo interno de la Agrupación Política, tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;**
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;**
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;**
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;**
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;**

- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;**
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;**
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;**
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;**
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;**
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales, o**
- XXIII. Cualquier otra que señalen las leyes nacionales o internacionales aplicables.**

Artículo 58. La Agrupación Política Nacional, QUE SIGA LA DEMOCRACIA tendrá como obligaciones:

QUE SIGA LA DEMOCRACIA, manifiesta su compromiso con una política de cero tolerancia a la violencia política contra las mujeres en razón de género. Es decir, está en contra de cualquier acto que, por acción u omisión, obstaculice, limite, anule o restrinja el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres por lo será motivo de sanción a través de Mecanismos de Denuncia y Protección. Este principio será transversal a todas las actividades y niveles de la APN.

- I. No tolerar ningún acto u omisión que pueda constituir violencia política en contra de cualquier mujer en razón de género.**
- II. No permitir actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de ninguna mujer que haya sido víctima de violencia política en razón de género ya sea por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, integrantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas**

postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona.

- III. **Garantizar a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género que el acceso a la justicia sea pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales.**
- IV. **Establecer como derecho de las víctimas de recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.**
- V. **En caso de ser necesario, las víctimas contarán con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.**
- VI. **Para atender a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género, se seguirán los principios de buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación; y profesionalismo.**
- VII. **En la integración de los órganos de gobierno y Secretarías de QUE SIGA LA DEMOCRACIA, se garantizará el principio de paridad de género cincuenta-cincuenta en todos los ámbitos y niveles. Dicho principio deberá ser observado en la integración de las secretarías que al efecto sean creadas por los Comités Directivos Estatales, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.**
- VIII. **El Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con la Secretaría de Honor y Justicia propondrán e instrumentarán un Protocolo de prevención, atención, sanción y reparación del daño en caso de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior de QUE SIGA LA DEMOCRACIA.**
- IX. **A través del Mecanismo de Denuncia y Protección, la APN establecerá canales de denuncia confidenciales para recibir reportes sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales serán accesibles a todas las afiliadas, candidatas y simpatizantes.**

- X. La protección a la persona denunciante será una prioridad. La APN aplicará medidas de prevención de represalias y resguardará la confidencialidad de la denunciante durante todo el proceso.**
- XI. Se conformará una Comisión de Ética, Derechos y Género que será la instancia encargada de la atención y seguimiento de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género dentro de la APN, garantizando imparcialidad, transparencia y eficiencia en su actuación.**
- XII. El Procedimiento de Investigación, obliga a que las denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género serán investigadas por la Comisión de Ética, Derechos y Género que trabajará siempre con perspectiva de género.**
- XIII. Esta comisión iniciará una investigación exhaustiva en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde la recepción de la denuncia.**
- XIV. En todos los casos, el comité deberá garantizar el derecho de audiencia de las partes involucradas y observar los principios de imparcialidad y no revictimización.**
- XV. En los casos en que la violencia haya implicado menoscabo o daño a la reputación de la afectada, la Agrupación Política Nacional implementará acciones de difusión y visibilización para restituir su imagen, además de reconocer públicamente su derecho al ejercicio político sin discriminación.**
- XVI. No procederá la conciliación y mediación en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- XVII. A través de medios tecnológicos se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas o denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- XVIII. El escrito de queja o denuncia señalado en la fracción que antecede deberá cumplir con los siguientes requisitos:**
 - a) Nombre de la persona denunciante;**
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, de personas autorizadas para tal efecto o, en su caso, dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto;**
 - c) Documentos que acrediten la personería;**
 - d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos estatutarios y legales violados;**

- e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, y
 - f) En su caso, las medidas cautelares o de protección que soliciten.
- XIX.** La utilización del formato electrónico puesto a disposición del público en general no es de carácter obligatorio, por lo que podrá presentarse mediante escrito con formato libre, siempre y cuando se cumpla con los requisitos mencionados en los incisos que anteceden.
- XX.** Las quejas o denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, podrán ser presentadas por la víctima o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de la víctima.
- XXI.** Las quejas o denuncias podrán ser formuladas ante cualquier órgano de la Agrupación Política. En los casos en que las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se presenten ante una instancia distinta a la Secretaría de Honor y Justicia, éste deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.
- XXII.** La Secretaría de Honor y Justicia, llevará un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.
- XXIII.** Si los hechos o actos denunciados no son de la competencia de la Secretaría de Honor y Justicia, se deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.
- XXIV.** En la resolución de las quejas y denuncias que versen sobre violencia política contra las mujeres en razón de género operará, en su caso, la suplencia en la deficiencia de la queja, respetando en todo momento el debido proceso.
- XXV.** La víctima será informada de los derechos y alcances de su queja o denuncia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de todas las vías con que cuenta, e instancias

competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar dicha infracción.

XXVI. Los procedimientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, podrán iniciarse de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.

XXVII. La Secretaría de Honor y Justicia deberá emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa.

XXVIII. Para efectos de la fracción anterior, la Secretaría de Honor y Justicia podrá ordenar las siguientes medidas cautelares:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad al interior de la Agrupación Política;
- b) Cuando la conducta sea reiterada, suspender a la persona agresora en sus derechos como persona afiliada de la Agrupación Política;
- c) Ordenar la suspensión del cargo interno de la persona presuntamente agresora;
- d) Cualquier otra requerida para la protección de la víctima, dentro de las competencias de la Agrupación Política.

XXIX. La adopción de las medidas cautelares procederá en todo tiempo para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables o se ponga en riesgo la vulneración de los derechos de las víctimas.

XXX. Las medidas cautelares no serán procedentes cuando:

- a) De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar, y
- b) Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta, salvo en aquellos casos en los que existan elementos que permitan suponer la posibilidad de

que la conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita, en cuyo caso se podrán dictar medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva.

XXXI. La Secretaría de Honor y Justicia podrá ordenar las siguientes medidas de protección:

- a) Prohibición de utilizar los canales de comunicación de la Agrupación Política para comunicarse con la víctima, así como cualquier otro canal disponible;**
- b) Limitación de asistir o acercarse a la víctima dentro de la Agrupación Política;**
- c) Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o personas relacionadas con ella; y**
- d) Cualquier otra que sea facultad de la Agrupación Política y sea necesaria para salvaguardar la integridad, seguridad y vida de la persona en situación de violencia.**

XXXII. A la persona agresora se le podrá amonestar públicamente.

XXXIII. A la persona agresora se le retirará el derecho a ser propuesta como candidata o precandidata, de conformidad con lo establecido en los acuerdos de participación que al efecto celebre la Agrupación Política con los partidos políticos o coaliciones o, en su caso, si ya está hecha la propuesta, será retirada de manera inmediata.

XXXIV. En casos de reincidencia o de conductas que se consideren graves, se impondrán sanciones máximas, con la posibilidad de inhabilitación para ocupar cargos de representación popular, directivos o de candidaturas en futuras elecciones internas o externas de la Agrupación Política Nacional. Las sanciones serán impuestas por la Comisión de Ética, Derechos y Género y comunicadas de manera formal a las partes involucradas.

XXXV. Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta, pudiendo ir desde la amonestación pública y la suspensión de derechos hasta la expulsión definitiva de la Agrupación Política Nacional.

CAPÍTULO SEXTO

De las normas disciplinarias

Artículo 59. Las **personas integrantes** de la Agrupación serán sancionadas cuando incurran en **las siguientes infracciones**:

- I. Incumplimiento de sus obligaciones;
- II. Cometan conductas ilícitas dentro de la Agrupación;
- III. Falta a los Estatutos de la Agrupación;
- IV. Negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos **de gobierno**;
- V. **Acumular más de 3 inasistencias sin causa justificada** a las reuniones de la Asamblea Nacional, del **Comité Ejecutivo Nacional**, de los **Comités Directivos** Estatales y **a las** reuniones políticas o de carácter cívico que convoque la Agrupación;
- VI. Abandono o negligencia en el desempeño de actividades y comisiones conferidas;
- VII. Atentar de manera grave contra la unidad ideológica y organizativa de la Agrupación;
- VIII. Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones antagónicas a la Agrupación, sin la aprobación de la Asamblea Nacional o del **Comité Ejecutivo Nacional**;
- IX. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de la Agrupación;
- X. Por falta de honradez, probidad e incurrir en actos de violencia que implique agresiones físicas, en contra de **las personas** integrantes de la Agrupación, de otras organizaciones y de **funcionarias y** funcionarios públicos.

Artículo 59 bis. Los procedimientos disciplinarios ordinarios seguirán las siguientes reglas para garantizar la oportunidad y legalidad de las resoluciones:

- I. Las quejas deberán ser recibidas por la Secretaría de Honor y Justicia, quien registrará y dará acuse de recibo al denunciante en un plazo máximo de tres días hábiles desde su presentación.
- II. La Secretaría de Honor y Justicia deberá iniciar la investigación en un plazo máximo de cinco días hábiles tras la recepción de la queja.
- III. La etapa de investigación no podrá exceder de quince días hábiles, salvo que existan circunstancias excepcionales debidamente justificadas, en cuyo caso podrá extenderse hasta por diez días hábiles adicionales.

- IV. **La Secretaría de Honor y Justicia emitirá una resolución final en un plazo no mayor a treinta días hábiles desde la recepción de la queja.**
- V. **La resolución deberá notificarse a las partes involucradas dentro de los tres días hábiles posteriores a su emisión.**
- VI. **Se garantizará el derecho de audiencia, la oportunidad para ofrecer pruebas y la igualdad procesal de las partes en todo momento.**

Artículo 60. Las faltas a las que se refieren los presentes Estatutos darán lugar a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Separación del cargo o comisión que se estuviese desempeñando temporal o definitivamente;
- IV. Suspensión de los derechos **como persona afiliada de la Agrupación**;
- V. Destitución del cargo, en caso de ocuparlo; y
- VI. Expulsión.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la admisión de **las nuevas personas afiliadas**

Artículo 61. La Agrupación admitirá **nuevas y nuevos integrantes** siempre y cuando **se cumpla con el siguiente procedimiento**:

- I. Las **personas** ciudadanas que deseen afiliarse deberán acudir a la sede nacional, presentando **una identificación** oficial, preferentemente su credencial **de elector emitida** por el **Instituto Nacional Electoral**, manifestando su voluntad de pertenecer a la Agrupación. **La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional** realizará el registro **correspondiente** y asignará un número de **afiliación**.
- II. Expresar en forma libre y pacífica su voluntad para **integrarse** a la Agrupación apegándose a la ideología, fines y lema de **ésta**.
- III. **Las personas integrantes deberán** aceptar los estatutos **y demás documentos básicos de la Agrupación**; comprometiéndose a participar libremente en la vida democrática de la Agrupación, para cumplirlos.

CAPÍTULO OCTAVO
De la Rendición de Cuentas

Artículo **62**. El Comité Ejecutivo Nacional deberá instrumentar, en todas sus acciones, medidas tendientes a garantizar la transparencia en su operación.

CAPÍTULO NOVENO
De la disolución

Artículo **63**. QUE SIGA LA DEMOCRACIA podrá disolverse cuando así lo acuerde el **setenta y cinco por ciento de la totalidad de las personas integrantes** a la Asamblea Nacional Extraordinaria, convocada con ocho días de anticipación con el exclusivo objetivo de tratar dicha disolución.

Artículo **64**. Los bienes de QUE SIGA LA DEMOCRACIA Agrupación Política Nacional en caso de disolución serán donados a alguna institución académica o cultural **la cual será designada y establecida en el acuerdo de disolución emitido en la Asamblea Nacional Extraordinaria de que se trate.**

El último Comité Ejecutivo Nacional será el encargado de dicha donación.

CAPITULO DÉCIMO
De la interpretación y supletoriedad

Artículo **65**. La interpretación de los presentes estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, **en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido** en el último párrafo del Artículo **41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo no previsto en los presentes estatutos, se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la jurisprudencia, las tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los **Principios Generales de Derecho**.

Dado en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de enero del 2025.